INFOTEP
San Andrés y Providencia

Educación

CONTRATO No. 109 DE 2026 Y CO1.PCCNTR. 9340868 -

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**
CONTRATISTA:	**TV ISLA LTDA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET DE DOS (02) CANALES DEDICADOS, TELEFONÍA IP, POOL DE DIRECCIONES IPV6/56 Y CAPACITACIONES EN IPV6 PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL. SOPORTADO BAJO EL CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS -CODIGO UNSPSC 81112100**
VALOR:	**TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS $ 300.900.000.**
PLAZO:	**OCHO(08) MESES Y QUINCE(15) DIAS**

Entre los suscritos **CHARLES GALLARDO HUMPHRIES**, identificado con C.C. No. 18.009.091 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de **RECTOR** y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA –INFOTEP-**, identificado con el Nit. 892.400.461-5, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la isla de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999 del estatuto general y nombrado mediante Acuerdo 024 del 09 junio de 2.023, del cual tomó posesión mediante Acta 014 del 5 de julio de 2023 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará EL **CONTRATANTE**, y por la otra parte **TV ISLA LTDA**, persona jurídica, con domicilio principal en San Andrés, identificada con N° de Nit 827.000.325-9 , representada legalmente por **JULIAN DAVID CAEZ GARCIA** mayor de edad, domiciliado en San Andrés Isla, identificado con cédula de ciudadanía N° 1123625947 y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA ISLAS – INFOTEP**, es una Entidad Pública del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Educación Nacional, el cual de conformidad con la Ley 769 de 2002 y Ley 909 de 2004 cuenta con una sede principal ubicada en el Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, establecimiento que brinda educación superior, propende por la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, con responsabilidad y capacidad para resolver los problemas sociales para mejorar su calidad de vida. 1.El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP, es una Entidad Pública del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, con sede principal en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina. La Institución presta el servicio público de educación superior y orienta su misión al fortalecimiento de la excelencia académica y humana, formando profesionales críticos, responsables y con capacidad para contribuir a la solución de problemáticas sociales, en procura del mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad.2.Para el adecuado y normal desarrollo de sus funciones misionales y administrativas, así como para el cumplimiento de las obligaciones legales que le han sido asignadas, el INFOTEP requiere contar con el servicio de conectividad a internet de manera continua, estable e ininterrumpida, que permita garantizar a los funcionarios, docentes, estudiantes y a la comunidad educativa en general un acceso óptimo a las herramientas tecnológicas necesarias para el desarrollo de los procesos académicos, administrativos y de extensión institucional.3.En años anteriores, el INFOTEP contaba con un servicio de conectividad a internet con una capacidad aproximada de 3 Mbps con rehúso 1:8, distribuido en dos (2) equipos de enrutamiento, capacidad que resultaba insuficiente frente a los estándares promedio de ancho de banda utilizados en instituciones educativas y oficinas públicas en Colombia, considerando que el consumo promedio por equipo se estima en 128 Kbps. En razón de dicha limitación, mediante oficio radicado No. 763410 del 12 de agosto de 2016, el INFOTEP solicitó al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC la asignación de 10 Mbps dedicados de capacidad de ancho de banda a través del cable submarino de fibra óptica en la Isla de San Andrés, con el fin de optimizar los recursos institucionales y fortalecer el servicio a la comunidad educativa.4.Como resultado de dicha solicitud, en el año 2016 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1229-2016 entre el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – FONTIC y el INFOTEP, cuyo objeto fue implementar una estrategia de cooperación que permitiera el aprovechamiento de la infraestructura instalada del proyecto de cable submarino de fibra óptica para la Isla de San Andrés, asignando 8 Mbps de capacidad de transporte para uso institucional, dentro de la fase de

operación del sistema. El convenio inició su ejecución el 13 de diciembre de 2016 y tiene vigencia hasta el 2 de diciembre de 2026, estableciendo como obligación a cargo del INFOTEP la contratación del servicio de conexión de última milla para acceder a la red de cable submarino.5.A partir del año 2017, el INFOTEP ha celebrado contratos con operadores locales de servicios de internet, tales como Sol Cable Visión S.A.S. E.S.P. y TV Isla Ltda., con el fin de garantizar el transporte de la conectividad de última milla desde el cable submarino hasta la sede institucional, lo cual permitió un mejoramiento significativo en la prestación de los servicios académicos, administrativos y de proyección institucional.6.No obstante lo anterior, el contexto del mercado de telecomunicaciones en la Isla de San Andrés ha experimentado cambios sustanciales, especialmente con la entrada en operación de un segundo cable submarino de fibra óptica, operado por un proveedor privado, lo cual ha generado un escenario de mayor competencia, reducción de tarifas y condiciones comerciales más favorables, equiparables a las existentes en el territorio continental.7.Para el INFOTEP, este nuevo escenario resulta relevante, en la medida en que, si bien la capacidad de internet asignada por FONTIC no genera costo directo, los costos asociados al transporte de última milla resultan actualmente desproporcionados frente a las ofertas comerciales disponibles en el mercado, siendo más eficiente y económico contratar directamente el servicio de conectividad a internet con proveedores habilitados en la isla, obteniendo mayor ancho de banda por valores inferiores o equivalentes a los actualmente asumidos.8.Adicionalmente, en los comités de seguimiento del Convenio No. 1229-2016 se ha solicitado de manera reiterada el incremento de la capacidad de ancho de banda, sin que haya sido posible acceder a dicha ampliación, debido a la saturación de la capacidad disponible asignada al sector Gobierno por parte del Ministerio TIC, manteniéndose desde el año 2016 una capacidad constante de 8 Mbps, claramente insuficiente frente a las necesidades actuales de la institución.9.A lo anterior se suma que, para la presente vigencia, el INFOTEP se encuentra adelantando un proceso de expansión académica e infraestructural, que implica un aumento significativo en el número de estudiantes, docentes y personal administrativo, así como la implementación de nuevos programas académicos, la construcción y adecuación de laboratorios de cómputo y de investigación, y la incorporación de equipos tecnológicos de última generación, factores que incrementan sustancialmente la demanda de conectividad y el uso simultáneo de la red institucional.10.La actual infraestructura de red y la capacidad de conexión disponible no resultan suficientes para soportar el crecimiento institucional, la utilización de plataformas académicas, sistemas de información, herramientas colaborativas, videoconferencias, transferencia de datos y acceso a recursos digitales, lo cual hace imprescindible el aumento del ancho de banda, pasando de un canal dedicado de 80 Mbps a 150 Mbps, con el fin de garantizar la estabilidad, velocidad y calidad del servicio.11.De igual forma, la institución requiere fortalecer su infraestructura de comunicaciones mediante la implementación de una troncal SIP (Session Initiation Protocol), que permita asegurar la disponibilidad permanente del servicio de telefonía institucional, optimizar costos operativos, facilitar la integración con sistemas de telefonía IP y mejorar la atención al ciudadano. Así mismo, se hace necesaria la adquisición de un pool de direcciones IPv6, junto con la capacitación técnica del personal encargado, como medida estratégica para garantizar la sostenibilidad, escalabilidad y seguridad de la infraestructura tecnológica institucional, en atención al agotamiento progresivo de direcciones IPv4 y a los lineamientos de transformación digital del Estado.En este contexto, los servicios de conectividad a internet, troncal SIP y direccionamiento IPv6, constituyen componentes integrales y complementarios de la infraestructura de comunicaciones del INFOTEP, orientados a garantizar la continuidad, disponibilidad y modernización de los servicios tecnológicos necesarios para el cumplimiento de su función misional.12.En consecuencia, resulta necesario, conveniente y más beneficioso para el Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia – INFOTEP contratar el servicio de conectividad a internet de alta velocidad por fibra óptica, con una empresa debidamente autorizada para la prestación de dicho servicio, por fuera del Convenio con FONTIC, garantizando condiciones técnicas, económicas y operativas acordes con las necesidades actuales y futuras de la institución.**13.** Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **14.** Que el **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP** adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **15.** Que el funcionario encargado del área de vicerrectoría administrativa y financiera deja constancia que la persona contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el contrato.**16**. Que en consideración a todo el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLAUSULA PRIMERA: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE INTERNET DE DOS (02) CANALES DEDICADOS, TELEFONÍA IP, POOL DE DIRECCIONES IPV6/56 Y CAPACITACIONES EN IPV6 PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL. SOPORTADO BAJO EL CÓDIGO DE BIENES Y SERVICIOS -CODIGO UNSPSC 81112100.CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo.2.

Garantizar la ejecución del contrato dentro del plazo establecido. 3. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.4. mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 5.Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.6. Suministrar los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio a contratar. 7. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF).8.Reportar de inmediato al supervisor del contrato las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. 9.Presentar al supervisor del contrato los informes concertados de las actividades desarrolladas. 10.Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta. 11.Defender en todas sus actuaciones los intereses del INFOTEP y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 12.Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del INFOTEP. 13.En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan).
14.El contratista deberá conforme lo dispone y exige el Decreto 1072 de 2015 tener documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Garantizar que el recurso humano a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato, 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST2.3.3.15.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.16.Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes parafiscales y a la Seguridad Social cuando corresponda.17.Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.18.Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.19.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del contrato.20.Los bienes deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento, lo cual será responsabilidad del contratista.21.Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.22.Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista.**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA** debe realizar las siguientes actividades: 1.Dar cumplimiento al objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el presente estudio previo. 2.Garantizar la ejecución del contrato dentro del plazo establecido. 3.Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias.4. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 5.Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales.6. Suministrar los equipos y elementos necesarios para la eficiente prestación del servicio a contratar. 7.Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA, ICBF). 8.Reportar de inmediato al supervisor del contrato las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución del contrato. 9.Presentar al supervisor del contrato los informes concertados de las actividades desarrolladas. Cumplir cada uno de los ofrecimientos hechos en su oferta. 10.Defender en todas sus actuaciones los intereses del INFOTEP y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. 11.Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del INFOTEP. 12.En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del articulo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan).13.El contratista deberá conforme lo dispone y exige el Decreto 1072 de 2015 tener

documentado e implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial, las siguientes: 1. Procurar el cuidado integral de su salud, 2. Garantizar que el recurso humano a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. 3. Informar a los contratantes la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades con ocasión a la ejecución del presente contrato, 4. Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por el contratante, los Comités Paritarios de Seguridad y Salud en el Trabajo o Vigías Ocupacionales o la Administradora de Riesgos Laborales. 5) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST2.3.3.14.Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.15.Mantenerse a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes parafiscales y a la Seguridad Social cuando corresponda.16.Mantener los precios ofrecidos fijos durante toda la ejecución del contrato.17.Cancelar todos los impuestos y contribuciones a que haya lugar.18.Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en el cuadro de asignación de riesgos contenido en los estudios previos y que forma parte integral del contrato.19.Los bienes deben estar protegidos contra pérdidas, daños, deterioros, durante el transporte o almacenamiento, lo cual será responsabilidad del contratista.20.Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.21.Las demás que se relacionen con la naturaleza del contrato, y la oferta presentada por el contratista. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP:** CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INFOTEP: 1. Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. 2. Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor
desempeño de su labor y la debida ejecución de su contrato. 3. Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. 4. Realizar la supervisión respecto de las condiciones de ejecución y cumplimiento con calidad del contrato celebrado con la empresa de los impermeables. 5. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudio documentos previos y propuesta. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único tributario actualizado. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta del contratista. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Formato único de hoja de vida diligenciado. 9. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: TRESCIENTOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS $ ($300.900.000.) M/CTE.**incluido todos los costos directos e indirectos, pero exento de IVA en virtud de lo establecido en el artículo 22 de la Ley 47 de 1993. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP, pagará al futuro contratista el valor del contrato de la siguiente manera: OCHO (08) CUOTAS POR VALOR DE TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($35.400.000) PAGOS Y UNA ULTIMA CUOTA POR QUINCE(15) DIAS POR VALOR DE DIECISIETE MILLONE SETECIENTOS MIL PESOS($17.700.000).CLAUSULA SEPTIMA:** DURACIÓN: El presente contrato tendrá una duración de **OCHO(8) MESES y QUINCE(15) DIAS**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio, contados a partir de la suscripción entre el supervisor y el contratista, de la respectiva acta de inicio, previa aprobación de las garantías. **CLAUSULA OCTAVA: CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del **INFOTEP**. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al Infotep, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la propuesta aceptada, cuando se trate de incumplimiento total de la misma o proporcional al incumplimiento cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR LA MORA EN LA CONSTITUCIÓN DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El INFOTEP podrá sancionar Al CONTRATISTA mediante la imposición de multas sucesivas del 0.1% del valor de la propuesta, por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor de la misma, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -DEBIDO PROCESO:** Durante la ejecución del Contrato, EL INFOTEP podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente Contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el Artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de las multas, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del Debido Proceso consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, **EL INFOTEP**, en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el

inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el **INFOTEP y**, el contratista y el personal subcontratado. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CADUCIDAD Y EFECTOS:** El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerian de la adición o prórroga de la garantia única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. DOMICILIO:** El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUPERVISION**: La supervisión del presente contrato será ejercida por la vicerrectoría administrativa y financiera del **INFOTEP** o por quien designe la Rector, quién tendrá las siguientes funciones: a) Informar sobre cualquier incumplimiento o demora de parte del contratista y en consecuencia dar inicio al Procedimiento de Multas señalado en el contrato. b) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, c) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, d) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobe el desarrollo del contrato. e) revisar el pago de la seguridad social del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el **INFOTEP**, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP No. 11026 de fecha 15 de enero del año 2026. Dependencia: 000 Gestión General. Posición catálogo del gasto: A-02-02-02-008-004 Servicio de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información..CLAUSULA DECIMA OCTAVA - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por este contrato, mediante la constitución de una garantía única a favor del **INFOTEP**, en una compañía legalmente establecida en Colombia, la cual será aprobada por la entidad que ampare los siguientes riesgos: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Pago de multas, cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al 10% del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más. 2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** La garantia de buena calidad del servicio debe ser equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo del

mismo y cuatro (4) meses más. 3. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** La garantía de salarios y prestaciones sociales debe ser equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO- SAGRILAFT.** Las Partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros, tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, Financiación y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, de delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este Contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales. **VIGESIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN**. Las partes acuerdan que el presente contrato terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los (13) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA

JULIAN DAVID CAEZ GARCIA
C.C 1123625947
REP. LEGAL TV ISLAS
NIT. 827.000.325-9

EL SUPERVISOR

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Roberto González Guerrero/ abogado contratista
revisó: Andrés Avelino meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries. / Rector

antes descritas. Para efectos de lo anterior, las partes se autorizan mutua y expresamente, para que la otra parte consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, se procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. Las Partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas. Para ello, se compromete a suministrarse toda la información requerida y diligenciar los formularios que se soliciten. De igual manera, las Partes se autorizan mutuamente para consultar la información en Centrales de información, Bancos de datos, instituciones financieras y gubernamentales. VIGESIMA OCTAVA CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes acuerdan que el presente convenio terminará por: a) Vencimiento del término pactado; b) Por cumplimiento de su objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes, o por decisión unilateral de las partes dando un preaviso no menor a treinta (30) días calendario. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las partes. e) Por la cesión del convenio que hagan las partes sin autorización expresa, previa y por escrito de la otra parte. f) Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT", conocida en Colombia como "Lista Clinton", lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), Lista de terroristas de las Naciones Unidas, Lista de Organizaciones Terroristas Unión Europea, Lista de Personas designadas como Terroristas de la Unión Europea, Lista de Organizaciones Terroristas por los Estados Unidos, Lista de Personas designadas como Terroristas por los Estados Unidos y en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los trece (13) días del mes de febrero de Dos Mil Veintiséis (2026).

EL INFOTEP

CHARLES GALLARDO HUMPHRIES
RECTOR

EL CONTRATISTA

JULIAN DAVID CAEZ GARCIA
C.C 1123625947
REP. LEGAL TV ISLAS
NIT 827.000.325-9

EL SUPERVISOR

ANDRES AVELINO MEZA VILLARREAL
Vicerrector Administrativo y Financiero
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Roberto González Cisneros / Abogado contratista
Revisó: Andrés Avelino Meza Villarreal/ Vicerrector Administrativo y Financiero
Aprobó: Charles Gallardo Humphries / Rector